



**Banco Caminos**  
banco privado

---

## Política de Mejor Ejecución

Versión 2.0

Última revisión 28/12/2017

**Grupo Banco Caminos-Bancofar**

## Índice

<b>1. Objeto, responsables y funciones.....</b>	<b>2</b>
1.1. Objeto.	
1.2. Ámbito de aplicación.	
1.3. Factores Relevantes de Ejecución de Órdenes.	
1.4. Deber de actuar en mejor interés del cliente al prestar el servicio de RTO.	
1.5. Responsables y Funciones.	
<b>2. Ejecución, recepción y transmisión de órdenes.....</b>	<b>5</b>
2.1. Selección de los Intermediarios Preferentes.	
2.2. Selección de intermediarios para renta variable internacional y derivados cotizados.	
2.3. Selección de intermediarios para renta fija.	
2.4. Selección de intermediarios para instituciones de inversión colectiva.	
2.5. Intermediarios preferentes a los cuales las órdenes son dirigidas para su ejecución.	
2.6. Centros de ejecución.	
<b>3. Atribución de órdenes.....</b>	<b>9</b>
3.1. Condiciones generales de asignación de órdenes.	
3.2. Acumulación de órdenes de clientes.	
3.3. Instrucciones específicas de clientes y órdenes ejecutadas al margen de un mercado regulado.	
3.4. Órdenes de negociación contra la cuenta propia.	
<b>4. Información sobre la política.....</b>	<b>10</b>
4.1. Cuando el cliente lo solicite.	
4.2. De forma continuada.	
4.3. En caso de incidencias en la ejecución.	
4.4. Cambios sustanciales en la Política de Mejor Ejecución de Órdenes.	
<b>5. Seguimiento, revisión y modificaciones de la política.....</b>	<b>11</b>
5.1. Seguimiento y registro de Intermediarios Preferentes seleccionados.	
5.2. Autorización y contratos con Intermediarios Preferentes.	
5.3. Informe de evaluación de la Política de Mejor Ejecución de Órdenes.	
5.4. Auditoría de la Política de Mejor Ejecución de Órdenes.	
5.5. Modificación de la Política de Mejor Ejecución de Órdenes.	

## 1. Objeto, responsables y funciones.

### 1.1. Objeto.

El presente documento expone la Política de Mejor Ejecución de Órdenes desarrollada por Banco Caminos, S.A. (en adelante, “**el Banco**”) para dar cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente legislación:

- (1) Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE;
- (2) Reglamento (UE) Nº 600/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 (en lo sucesivo, “**MiFIR**”);
- (3) Reglamento Delegado (UE) 2017/565, de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva;
- (4) Ley [...] /2017, de [...], del Mercado de Valores; y
- (5) Real Decreto [...] /2017, [...].

En lo sucesivo, los anteriores, serán referidos como la “**Normativa MiFID II y su Transposición**”.

La Normativa MiFID II y su Transposición exigen a las entidades que presten servicios de inversión, cuando ejecuten órdenes de clientes, ya presten este servicio de forma independiente o en conjunción con otro, que las entidades adopten las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

La Normativa MiFID II y su Transposición establecen un principio general, aplicable a la prestación de servicios de inversión o auxiliares sobre los productos financieros objeto de dicha normativa, según el cual los proveedores de tales servicios deben actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes.

El Banco cumple con esta obligación cuando adopta todas las medidas suficientes destinadas a obtener de forma consistente el mejor resultado posible para los clientes, sin que ello implique la obligatoria obtención de tal resultado para todas y cada una de las órdenes de los mismos, o sin que el mejor resultado consista siempre en la obtención del mejor precio, dada la importancia relativa que puedan tener otros factores en determinadas operaciones.

Cuando el Banco ejecute órdenes de clientes, bien sean en su nombre, en el marco de la prestación de un servicio de gestión discrecional de carteras o mediante la transmisión de órdenes a otras entidades para su ejecución, adoptará todas las medidas suficientes con el fin de obtener el mejor resultado posible en la ejecución de las mismas.

### 1.2. Ámbito de aplicación.

La presente Política de Mejor Ejecución de Órdenes es de aplicación a todos los clientes clasificados como minoristas, así como profesionales. Los clientes clasificados por el Banco como contrapartes elegibles no estarán sujetos a la aplicación de la Política de Mejor Ejecución de Órdenes a no ser que así lo soliciten. Sin perjuicio de ello, el Banco actuará en todo caso con honestidad, imparcialidad y profesionalidad con las contrapartes elegibles, en los términos previstos en la Normativa MiFID II y su Transposición,

comunicando de forma imparcial, clara y no engañosa la información que les sea de aplicación, siempre teniendo en cuenta su naturaleza y actividad.

La presente Política de Mejor Ejecución de Órdenes se aplica a los siguientes servicios que presta el Banco, en función del instrumento al que hacen referencia:

- **Recepción y transmisión de órdenes (RTO):** El Banco transmite las órdenes de los clientes a un intermediario preferente para su ejecución.
- **Ejecución de órdenes:** El Banco presta este servicio cuando tiene acceso directo a los centros de ejecución y ejecuta directamente las órdenes de los clientes.

El Banco adopta distintas posiciones en la cadena de ejecución para cada tipo de instrumento financiero, según el siguiente detalle:

Tipo de Instrumento Financiero	Posición de el Banco	
	Ejecutor *	Transmisor **
Renta Variable Nacional		x
Renta Variable Internacional		x
Renta fija	x	x
Derivados		x
MaB		x
IIC's Grupo Banco Caminos-El Banco	x	x
IIC's terceros		x

\* El Banco recibe y ejecuta directamente las órdenes en mercado.

\*\* El Banco recibe y transmite las órdenes a un intermediario para su ejecución.

### 1.3. Factores Relevantes de Ejecución de Órdenes.

El Banco tiene en cuenta los siguientes criterios a la hora de determinar la importancia relativa que habrá de dar a cada uno de los factores indicados a continuación:

- Las características del cliente, incluyendo si es cliente minorista o cliente profesional.
- Las características de la orden dada por el cliente.
- Las características del instrumento financiero objeto de la orden.
- Las características de los centros de ejecución a los que puede dirigirse la orden.

Cuando el Banco ejecute una orden por cuenta de un cliente, el mejor resultado posible de la misma se determinará en función de los siguientes factores:

- el **precio** de los instrumentos financieros: expresión monetaria del valor que se podría obtener por la negociación del instrumento financiero en los centros de ejecución.
- los **costes** directos e indirectos relacionados con la ejecución y/o liquidación de la orden del cliente y que son soportados por el mismo, tales como:
  - los costes de transacción y corretajes propios del Banco y de terceros,
  - las tasas del centro de ejecución,
  - las tasas de compensación y liquidación,
  - y otras tasas o impuestos pagaderos en ciertas jurisdicciones.

- La **rapidez** de ejecución y liquidación de la orden del cliente en un centro de ejecución para el instrumento financiero de que se trate.
- La **probabilidad y eficiencia** de ejecución y liquidación.
- **Volumen y naturaleza** de la orden sobre la que el cliente debe especificar el tipo de orden concreto para que pueda darse a la misma el tratamiento más adecuado y en la que se tendrán en cuenta las instrucciones específicas, en su caso, dadas por el cliente (indicación del centro de ejecución, divisa, órdenes stop-loss, etc).
- Cualquier otra consideración pertinente (como por ejemplo, impacto del mercado y gastos transaccionales implícitos).

Adicionalmente, cuando el Banco ejecute una orden por cuenta de clientes minoristas, los factores mencionados en el punto inmediato precedente se valorarán en términos de contraprestación total, con las siguientes consideraciones:

- El **precio** del instrumento financiero.
- Los costes relacionados con la ejecución, incluyendo los gastos directamente relacionados con la ejecución de la orden (tasas del centro de ejecución, tasas de compensación y liquidación y otras tasas a terceros en relación con la ejecución de la orden).

#### **1.4. Deber de actuar en mejor interés del cliente al prestar el servicio de RTO.**

El Banco transmitirá las órdenes a entidades especificadas que dispondrán de sistemas de ejecución que permitan a el Banco cumplir las obligaciones contenidas en la presente política de mejor ejecución y en la normativa de aplicación, así como con los deberes de información que se deriven de lo anterior, cuando una orden sea colocada o transmitida a dichas entidades.

Con sujeción a las condiciones establecidas en la presente política, en los casos en que el Banco preste servicios de RTO por cuenta de sus clientes, se entenderá que el Banco ha adoptado todas las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para el cliente, en la medida en que transmita una orden siguiendo las instrucciones específicas dadas por el cliente.

#### **1.5. Responsables y Funciones.**

##### a. Comité de Intermediarios.

El Comité está estructurado a nivel de Grupo. Será el encargado de las siguientes funciones:

- Aprobar, conforme a los criterios establecidos en la presente Política de Mejor Ejecución de Órdenes, los intermediarios que podrán ser utilizados de forma habitual por el Banco para la ejecución de las órdenes.
- Establecer criterios adicionales de selección de intermediarios.
- Revisar anualmente el registro de intermediarios y aprobar las inclusiones y exclusiones de la lista.
- Mantener actualizado el Registro de Intermediarios.

El Comité estará formado por los siguientes miembros:

- Departamento de Control de Riesgos Globales del Grupo.
- Departamento de Cumplimiento Normativo del Grupo.
- Departamento de Depositaria de Banco Caminos.
- Mesa de Renta Fija.

- Sociedad de Valores.
- Sociedad Gestora.

b. Unidades de negocio.

Las Unidades de negocio solicitan al Comité la aprobación de los intermediarios con los que quiere operar, y tras su estudio, éste les informa si las aprueba o no.

La Unidad que solicita el alta para operar con un intermediario puede asistir al Comité para explicar los motivos de su solicitud.

c. Cumplimiento Normativo.

El Departamento de Cumplimiento normativo tiene encomendada la función de supervisar la observancia de la Política de Mejor Ejecución de Órdenes y proponer al Consejo de Administración los cambios que considere convenientes.

d. Auditoría interna.

El Departamento de Auditoría Interna, en el marco de su plan anual de auditoría, evaluará la adecuación de los procedimientos a la Política de Mejor Ejecución de Órdenes y a la normativa, informará al Consejo de Administración de las deficiencias detectadas y emitirá sus recomendaciones de mejora.

e. Consejo de Administración.

El Consejo de Administración aprobará la Política de Mejor Ejecución de Órdenes a propuesta del Departamento de Cumplimiento Normativo.

## **2. Ejecución, recepción y transmisión de órdenes.**

En los casos en que el Banco actúa como receptor y transmisor de órdenes, opera a través de entidades intermediarias cuidadosamente seleccionadas, por lo que ha adoptado todas las medidas y procedimientos razonables y suficientes de selección y revisión de entidades intermediarias con la finalidad de obtener el mejor resultado posible para sus clientes.

En determinadas ocasiones, el Banco puede operar a través de otras sociedades del Grupo Banco Caminos-Bancofcar. En estos casos el Banco considera que dichos intermediarios permiten obtener de forma sistemática un resultado que es igual de favorable como el que pudiera derivar de usar intermediarios ajenos al Grupo en términos de precio-coste en el caso de clientes minoristas. Igualmente permite aprovechar las sinergias intragrupo existentes y aumentar la rapidez y las probabilidades de ejecución y liquidación.

Los procedimientos y metodología que se detallan a continuación serán implementados salvo que el cliente haya indicado al Banco seguir sus instrucciones específicas al dar o transmitir la orden al intermediario preferente para su ejecución. En estos casos, se entenderá que el Banco ha cumplido con su obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes cuando ejecute las órdenes de acuerdo a las instrucciones dadas por éstos.

### **2.1. Selección de los Intermediarios.**

Sin perjuicio de cualquier excepción prevista más adelante, todas las órdenes serán transmitidas a los intermediarios preferentes capaces de demostrarle al Banco que han adoptado medidas de ejecución que

le permiten cumplir con su obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes al transmitir la orden al intermediario.

El Banco podrá decidir incluir un único intermediario preferente respecto de una o más categorías de instrumentos financieros. En este caso, el Banco selecciona un intermediario preferente capaz de probar que puede cumplir las obligaciones antes referidas, y que permitirá a el Banco obtener resultados para sus clientes que sean, como mínimo, tan buenos como los resultados que el Banco pudiese, dentro de lo razonable, obtener si usase otros intermediarios potenciales.

## **2.2. Selección de intermediarios para renta variable internacional y derivados cotizados.**

Los criterios que se detallan a continuación se tendrán presentes a la hora de valorar y seleccionar los intermediarios preferentes:

- Disposición de una política de ejecución de órdenes. Únicamente se considerarán los intermediarios que cuenten con una Política de Ejecución de Órdenes formalmente establecida que cumpla todos los requerimientos establecidos por la normativa aplicable.
- Acceso a centros de ejecución. El acceso por los intermediarios a los mercados o centros de ejecución que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento. Este análisis tiene en cuenta:
  - Que el centro de ejecución sea un mercado regulado, un sistema multilateral de negociación, un internalizador sistemático (en el caso exclusivo de la renta variable cotizada) o creadores de mercado o proveedores de liquidez que desempeñen una función similar.
  - La forma en que el intermediario accede a los mismos, ya sea directamente (ejecutando directamente las órdenes) o de manera indirecta (recurriendo en algunos casos a otros intermediarios) mediante el establecimiento de los correspondientes acuerdos de ejecución.
  - Que el instrumento financiero concreto para el que se requiere la intervención del intermediario con el objetivo de ejecutar la orden del cliente cotice en uno o varios mercados.

Por tanto, los intermediarios seleccionados han de incluir en su Política de Mejor Ejecución de Órdenes los centros de ejecución que se consideran relevantes para cada tipo de instrumento financiero y justificar cómo acceden a los mismos y por qué consideran que una vía u otra es más adecuada.

En relación con la evaluación de los centros de ejecución se han establecido los siguientes elementos:

- **Liquidez:** se prefieren los centros de ejecución que proporcionen liquidez significativa y suficiente, medida sobre la base de datos históricos de número operaciones y volúmenes medios negociados diariamente, para asegurar que la ejecución de las órdenes de los clientes se realiza a los mejores precios disponibles en cada momento.
  - **Riesgo de crédito:** se prefieren los centros de ejecución que realicen la liquidación y compensación de las operaciones ejecutadas en los mismos a través de cámaras oficiales o de entidades financieras con alto rating crediticio.
- Ejecución práctica de las órdenes. Que el intermediario seleccionado sea capaz de obtener de forma sistemática y consistente, en los centros de ejecución relevantes contemplados en su política de ejecución de órdenes, el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes de el Banco, incluyendo la selección del centro de ejecución específico de entre los posibles que permita obtener el resultado señalado.

### **Intermediarios seleccionados.**

Los intermediarios que se indican en el Epígrafe 2.6. son de reconocida solvencia, cumplen con los requisitos mencionados anteriormente, y han sido seleccionados teniendo en cuenta:

- a) cobertura de valores y capacidad de análisis,
- b) la capacidad operativa y
- c) el nivel de servicio.

### **2.3. Selección de intermediarios para renta fija.**

En la operativa de contratación de instrumentos de renta fija, el Banco seleccionará a sus intermediarios de acuerdo a los criterios que se describen a continuación. El Banco seleccionará la mejor de las alternativas posibles contrastando directamente con los intermediarios preferentes.

Para las operaciones descritas en este apartado, el Banco actúa como contrapartida de sus clientes.

Se ha optado por esta alternativa tras el análisis de los siguientes factores:

- Precio: obtención de precios de mercado óptimos para el Banco para todas las órdenes que ejecuta por cuenta de sus clientes.
- Costes: minimización de costes de ejecución (comisiones bursátiles y de brokers), si bien el Banco aplica diferenciales en su oferta o posición vendedora a los clientes totalmente en línea con la práctica de mercado.
- Rapidez de ejecución y liquidación: se ejecuta la orden de forma más rápida si se hace contra el propio libro que contra la cotización de un tercero.
- Sinergias operativas: los sistemas utilizados por el Banco cumplirán unos requisitos mínimos en cuanto a niveles de servicio, mantenimiento, revisión y actualización. También se tendrán en cuenta las sinergias tecnológicas y operativas de tal manera que aseguren un óptimo servicio al cliente.
- Tamaño de la orden: El Banco adopta la política de dar contrapartida sin limitar volúmenes mínimos para todos los instrumentos financieros de renta fija.
- Riesgo de ejecución y liquidación: minimización del riesgo de crédito y riesgo operativo asociados a la liquidación y compensación de las operaciones de los clientes.

### **2.4. Selección de intermediarios para instituciones de inversión colectiva.**

Se transmitirá la orden del cliente de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si existe acuerdo de comercialización directo con la entidad gestora y sistema electrónico fiable y probado de transmisión de datos de suscripción y reembolso, el Banco transmitirá la orden directamente conforme al sistema electrónico implantado.
- Si no se dan las circunstancias del punto primero y existe plataforma de contratación, el Banco transmitirá la orden a la plataforma de ejecución seleccionada.
- Si no se da ninguna de las circunstancias anteriores, se transmitirá la orden directamente a la entidad gestora o agente registral de acuerdo con las instrucciones del folleto.

La posición del el Banco en la cadena de ejecución es de ejecutor para las instituciones de inversión colectiva del Grupo Banco Caminos-Bancofar de las que es sociedad gestora Gestifonsa, SGIC, S.A.



La ejecución de las órdenes de suscripción y reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva de terceras gestoras se lleva a cabo a través de plataformas de contratación de este tipo de activos.

## 2.5. Intermediarios preferentes a los cuales las órdenes son dirigidas para su ejecución.

Sin perjuicio de cualquier excepción como la recepción de una instrucción específica de un cliente y después de revisar las políticas y metodologías de mejor ejecución de los intermediarios potenciales, el Banco considera que los intermediarios preferentes seleccionados en cada momento por categoría de instrumento financiero le permiten cumplir con sus obligaciones de mejor ejecución. El Banco se reserva el derecho de utilizar otros intermediarios adicionales a los que figuran en el registro en los casos en que estime conveniente de conformidad con esta política o de descartar cualquier intermediario del citado listado en el momento que lo considere oportuno.

El Banco valorará los intermediarios preferentes disponibles respecto de las clases de instrumentos financieros con la finalidad de identificar aquellos que le permitan, de manera sistemática, obtener el mejor resultado posible al ejecutar órdenes.

## 2.6. Centros de ejecución.

### 2.6.1 Información sobre los centros de ejecución.

A continuación se incluyen los principales intermediarios y centros de ejecución utilizados por el Banco para cada uno de los instrumentos financieros respecto de los cuales se ejecutarán las órdenes de clientes:

Mercados	Principales intermediarios	Tipo de acceso	Centro de ejecución
Renta Variable Nacional	Gefonsa, SV.	Intermediario	SIBE , MAX VISUAL TRADER
Renta Variable Internacional	Gefonsa, SV.	Intermediario	XETRA, FTSE, OMX, NYSE, NASDAQ, NYSE ARCA, PSI, BEL, AEX, MIB, VIRT-X, ATX
Renta fija	BANCO CAMINOS, RBC	Directo	SEND
Derivados	ALTURA MARKETS,	Intermediario	MEFF, EUREX
MaB	Gefonsa	Directo	SIBE , MAX VISUAL TRADER
IICs terceros	ALLFUNDS, TRESSIS, INVERDIS	Intermediario	ALLFUNDS, TRESSIS, INVERDIS
IICs propias	BANCO CAMINOS	Directo	Gestifonsa, SGIIC, S.A

### 2.6.2 Publicación de información relativa a los centros de ejecución.

El Banco publicará, con carácter anual, respecto a cada instrumento financiero, una relación de los cinco (5) principales centros de ejecución, en términos de volumen de negociación, en los que se ejecutaron órdenes el año inmediatamente anterior, así como información de la calidad de la ejecución obtenida.

### 3. Atribución de órdenes.

#### 3.1. Condiciones generales de asignación de órdenes.

El Banco deberá asegurar que las órdenes recibidas sean registradas y atribuidas con rapidez y precisión y transmitirá las órdenes de clientes de manera rápida, imparcial y ágil.

El Banco tramitará las órdenes de clientes comparables de manera secuencial con arreglo a la hora de su recepción a menos que la orden del cliente contenga instrucciones específicas de ejecución que hagan impracticable su ejecución secuencial.

El Banco informará a los clientes minoristas sobre cualquier dificultad significativa para la debida ejecución de las órdenes, una vez haya tenido constancia de la misma.

#### 3.2. Acumulación de órdenes de clientes.

Las órdenes de clientes no serán ejecutadas acumulándolas a otra orden de cliente salvo que:

- a) La acumulación de órdenes y operaciones no perjudique a ninguno de los clientes cuyas órdenes vayan a acumularse respecto del resultado que hubiera obtenido de no haberse producido la acumulación;
- b) La acumulación de órdenes y operaciones a lo largo del tiempo produzca un beneficio para el conjunto de los clientes; y,
- c) Cada cliente cuya orden vaya a acumularse haya sido informado de que el efecto de la acumulación puede perjudicar a esa orden determinada.
- d) El Banco establezca y aplique de manera efectiva una política de atribución de órdenes, en los términos del artículo 68.1 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565.

#### 3.3. Órdenes a precio limitado.

En el caso de las órdenes a precio limitado respecto de acciones admitidas a negociación en un mercado regulado o negociadas en un sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación que no son inmediatamente ejecutables bajo las condiciones de mercado imperantes, el Banco dirigirá dichas órdenes al intermediario preferente para que las órdenes se hagan públicas salvo que:

- El cliente haya ordenado lo contrario;
- La Comisión Nacional del Mercado de Valores considere que dicha orden a precio limitado sea elevada comparada con el volumen normal del mercado (conforme lo define el artículo 4 de MIFIR);

#### 3.4. Órdenes de negociación contra la cuenta propia.

En determinadas circunstancias el Banco puede prestar el servicio de negociación de operaciones contra su cuenta propia para aquellos productos con los cuales opera.

Las previsiones establecidas por la Normativa MiFID II y su Transposición abarcan exclusivamente la prestación de los servicios de recepción y transmisión de órdenes de clientes, ejecución de órdenes por cuenta de los clientes y gestión discrecional de carteras.

La operativa desarrollada por el Banco cuando se efectúen operaciones de productos financieros contra su cuenta propia se caracterizarán de acuerdo a lo siguiente:

- La operativa únicamente se realiza con clientes clasificados como profesionales.

- El Banco en ningún caso recibe “órdenes” de sus clientes y las transmite a un tercero para su ejecución como mero intermediario: sino que el Banco actúa directamente como contrapartida ante sus clientes;
- El Banco no “ejecuta órdenes por cuenta de sus clientes”: no existe margen de discrecionalidad alguna en relación con la conclusión de las operaciones sobre los instrumentos financieros señalados, limitándose a cotizar u ofrecer a sus clientes un precio;
- Los clientes conocen de forma anticipada la posición que ocupa el Banco en relación con esta operativa;
- Los clientes del Banco optan finalmente por aceptar o rechazar la oferta o cotización que les ha sido presentada.

En este sentido, las consideraciones establecidas en la presente “Política de Mejor Ejecución” no son de aplicación a la operativa contemplada en el presente apartado. En cualquier caso, el Banco adoptará en todo caso las medidas oportunas para que las operaciones con estos instrumentos financieros se realicen en las mejores condiciones

#### **4. Información sobre la política.**

El Banco comunicará a sus clientes (minoristas y profesionales) los aspectos más relevantes de su Política de Mejor Ejecución de Órdenes, que deberá ser aceptada por los mismos con anterioridad a la realización de operaciones.

##### **4.1. Información individualizada para el cliente.**

Se entregará una copia resumen de la Política de Mejor Ejecución de Órdenes del Banco.

Tras ejecutar cada orden, el Banco entregará al cliente un justificante de haber obtenido la ejecución óptima de la orden del cliente, de forma razonable y de acuerdo a la Política de Mejor Ejecución de Órdenes del Banco. El justificante podrá consistir en un certificado, emitido en soporte duradero, del Banco acreditativo del cumplimiento de la Política de Mejor Ejecución de Órdenes. El certificado tendrá las características descritas en el artículo 59.4 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565.

Sin perjuicio de lo anterior, no será preciso remitir dicho certificado en el supuesto descrito en el artículo 59.1, párrafos (2) y (3) del citado Reglamento Delegado (UE) 2017/565.

Asimismo, el Banco proporcionará, previa petición razonable por parte del cliente o potencial cliente, información sobre las entidades en las que coloquen o a las que transmitan las órdenes para su ejecución.

##### **4.2. De forma continuada.**

El Banco pone a disposición de sus clientes Política de Mejor Ejecución de Órdenes en sus oficinas y en su página web [www.bancocaminos.es](http://www.bancocaminos.es), con el fin de permitir a sus clientes consultar dicha información de manera permanente. A través de los mismos canales, el Banco informará anualmente sobre los cinco principales centros de ejecución utilizados para cada instrumento financiero.

##### **4.3. En caso de incidencias en la ejecución.**

El departamento de intermediación, directamente o a través del departamento comercial del Banco, deberá informar a los clientes sobre cualquier incidencia o dificultad importante pertinente para la debida ejecución de las órdenes, rápidamente en cuanto se conozca la dificultad.

## **Grupo Banco Caminos-Bancofar**

### **4.4. Cambios sustanciales en la Política de Mejor Ejecución de Órdenes.**

Deberá notificarse a los clientes minoristas y profesionales todo cambio sustancial de la Política de Mejor Ejecución de Órdenes.

A los efectos de esta Política de Mejor Ejecución de Órdenes, un cambio se considerará sustancial cuando su revelación es necesaria para que el cliente pueda tomar una decisión adecuadamente informada respecto de si continúa utilizando los servicios del Banco.

## **5. Seguimiento, revisión y modificaciones de la política.**

### **5.1. Seguimiento y registro de Intermediarios Preferentes seleccionados.**

El responsable de intermediación solicitará el alta y baja del registro a los intermediarios preferentes al Comité de Intermediarios quien lo autorizará o rechazará el alta del intermediario.

Deberá a tal efecto llevar un registro histórico de modificaciones con la finalidad de facilitar la labor de control del Comité, del Departamento de Cumplimiento Normativo y del Departamento de Riesgos globales y Auditoría Interna.

El responsable de intermediación remitirá al Departamento de Cumplimiento Normativo la lista de intermediarios preferentes seleccionados de forma anual.

### **5.2. Autorización y contratos con Intermediarios Preferentes.**

Los intermediarios preferentes autorizados para la ejecución de órdenes deberán, con carácter previo a la prestación de sus servicios, firmar un contrato de ejecución de órdenes con el Banco, revisado y

autorizado por el Departamento de Cumplimiento Normativo y el Departamento de Riesgos Globales, en el que se deje constancia de los siguientes extremos:

- a) Que el Banco transmitirá al intermediario preferente las órdenes de compraventa de títulos por orden y por cuenta de sus clientes finales.
- b) Que en ausencia de instrucciones específicas expresadas del Banco o del cliente final, el intermediario preferente ejecutará las órdenes transmitidas por el Banco de acuerdo con el criterio de contraprestación total establecido en la política de mejor ejecución de órdenes del intermediario preferente para clientes minoristas.
- c) Que será responsabilidad exclusiva del Banco clasificar a sus clientes finales, así como evaluar la idoneidad y conveniencia de las operaciones ordenadas por ellos, estando el intermediario preferente eximido de tales obligaciones.
- d) Que el intermediario preferente pone a disposición del Banco su política de mejor ejecución de órdenes para toda clase de clientes mediante Anexo, y se compromete a comunicar al Banco los cambios que se produzcan en dicha política.
- e) Que el intermediario preferente entregará al Banco de forma inmediata a requerimiento del Banco toda la información relativa a las operaciones ejecutadas por el intermediario preferente cuyas órdenes hayan sido transmitidas por el Banco en nombre y por cuenta de sus clientes finales.
- f) Que el intermediario preferente se compromete a colaborar con el Banco en la evaluación periódica que el Banco está obligado a realizar sobre la calidad y efectividad del servicio de ejecución de órdenes del intermediario preferente a los efectos de revisión de la Política de Mejor Ejecución de Órdenes del Banco.

El contrato específico de ejecución de órdenes no será exigible en el ámbito de órdenes de clientes contratadas en un mercado primario o en mercado secundario no regulado en el caso de productos o notas en los que el emisor es la única contrapartida posible. No obstante, en estos casos la apertura de la cuenta y las condiciones de apertura y contratación serán revisadas por el Departamento de Cumplimiento Normativo.

### **5.3. Informe de evaluación de la Política de Mejor Ejecución de Órdenes.**

El Departamento de Cumplimiento Normativo informará periódicamente al Consejo de la misma sobre el cumplimiento de la política de mejor ejecución.

### **5.4. Auditoría de la Política de Mejor Ejecución de Órdenes.**

El Departamento de Auditoría Interna incorporará en su plan anual de auditoría, la revisión de los sistemas y procedimientos de control relacionados con la Política de Mejor de Ejecución de Órdenes. Informará al Consejo de Administración de las conclusiones, deficiencias y propuestas de mejora.

### **5.5. Modificación de la Política de Mejor Ejecución de Órdenes.**

El Departamento de Cumplimiento Normativo, propondrá al Consejo de Administración del Banco la modificación de la Política de Mejor Ejecución de Órdenes. Tras su aprobación, será puesta a disposición de todos los empleados y puesta a disposición de los clientes de forma continuada por los canales establecidos al efecto.

El Comité de intermediarios, siempre que lo considere oportuno, podrá remitir al Departamento de Cumplimiento Normativo propuestas de modificación o mejora de la Política de Mejor Ejecución de Órdenes.